

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario de solicitud con Radicados N° 134-0405 y 134-0409 del 10 y 11 de octubre de 2018, el **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con NIT 890.983.906-4, por intermedio de su Representante Legal la Alcaldesa **MADLINE ARIAS GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° 66.971.112, solicitó antes, La Corporación **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO**, en beneficio del Corregimiento de Puerto Perales y Doradal del Municipio de Puerto Triunfo-

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 12 de octubre de 2018, generándose el Informe Técnico N° 134- 0387 del 23 de octubre de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

3. OBSERVACIONES:

Aunque en el formato de solicitud hablan de 15 árboles, solo son 10 árboles, ocho (8) en el corregimiento de Puerto Perales y dos (2) en el corregimiento de Doradal. De los 10 árboles en espacio público, podemos decir lo siguiente:

- **ÁRBOLES DE PUERTO PERALES**

- Son ocho (8) allí:

- Dos (2) melinas (*Gmelina arborea*), un (1) acacio (*Cassia siamea*), tres (3) tecas (*Tectona grandis*), un (1) grosello (*Ribes subrum*), una (1) acacia (*Acacia mangium*).
- Todos los árboles cerca al estadio de futbol y las viviendas de enfrente.
- Tienen líneas eléctricas cerca
- Son arboles ubicados en áreas de abundante concentración de personas
- Poseen alturas de entre, 8.8 m y 12.4 m
- Sus DAP oscilan entre 0.34 m y 0.7 m
- Todos los arboles solicitados en aprovechamiento son foráneos.

- **ÁRBOLES DORADAL**

- Son dos (2) almendros

*Los dos (2) almendros (*Terminalia catapa*) árboles aislados en espacio público, en la cabecera corregimiento de Doradal, tienen las siguientes especificaciones dasométricas; Ambos árboles están en el antejardín de una vivienda en la vía que lleva al centro de faenado, costado derecho.*

- Son dos (2) almendros jóvenes
- Las raíces están afectando las aceras y los pisos de la vivienda.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión_Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-237V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Está plantado cerca de la vivienda
- Los hilos eléctricos están muy cerca del árbol.
- Son dos árboles coetáneos
- Tienen DAP y alturas que van desde 0.34 a 0.36 y de 10.9 m a 11.6 m de manera respectiva.
- Ambos árboles son exóticos.

Las características dasométricas de los seis árboles se pueden apreciar en la siguiente Tabla

Tabla, Volúmenes totales, árboles aislados, PUERTO PERALES P TRIUNFO OCT 2018							
ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m ³)	Vt/esp. (m ³)	Dist	Tipo de aprovechamiento (tala rasa, entr selectiva)
<i>Gmelina arborea</i>	0,70	12,4	2	6,54	13,08	NA	tala rasa
<i>Cassia siamea</i>	0,46	10,5	1	1,38	1,38	NA	tala rasa
<i>Tectona grandis</i>	0,46	10,9	3	2,76	8,28	NA	tala rasa
<i>Ribes subrum</i>	0,41	8,8	1	0,82	0,82	NA	tala rasa
<i>Acacia mangium</i>	0,37	10,9	1	0,87	0,87	NA	tala rasa
<i>Terminalia catapa</i>	0,34	11,6	2	1,07	2,14	NA	tala rasa
TOTAL VOL Y PROM			10	13,44	26,57		

4. CONCLUSIONES:

Los árboles aislados en espacio público, 10 árboles aislados en espacio público, dos (2) melinas(*Gmelina arborea*), un (1) acacio (*Cassia siamea*), tres (3) tecas (*Tectona grandis*), un (1) grosello (*Ribes subrum*), una (1) acacia (*Acacia mangium*), en Puerto Perales y dos (2) almendros (*Terminalia catapa*) en Doradal, municipio de Puerto Triunfo, es necesario autorizar un aprovechamiento forestal, para evitar riesgos de accidente por caídas de ramas o volcamiento por fuertes vientos en la zona.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0387 del 23 de octubre de 2018, aislados y urbanos, esto debido a su cercanía a las viviendas, el estadio de fútbol y la vía pública del Municipio de Puerto Triunfo, (corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados en espacio público, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Director de la Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO al MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO identificado con NIT 890 983 906-4, a través de su Alcaldesa la señora **MADLINE ARIAS GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° 66.971.112, correspondientes a 10 árboles aislados en espacio público, dos (2) melinas (*Gmelina arborea*), un (1) acacio (*Cassia siamea*), tres (3) tecas (*Tectona grandis*), un (1) grosello (*Ribes subrum*), una (1) acacia (*Acacia mangium*), en Puerto Perales y dos (2) almendros (*Terminalia catapa*) en Doradal, municipio de Puerto Triunfo, con un volumen comercial de 9.07 m³ Ver Tabla siguiente:

Tabla, Volúmenes comerciales, arboles aislados, DORADAL PUERTO PERALES P TRIUNFO OCT 2018					
ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	Vt/esp (m ³)	Vt com/e sp. (m ³)
<i>Gmelina arborea</i>	0.42	12.4	2	4.82	9.64
<i>Cassia siamea</i>	0.45	10.5	1	0.78	0.78
<i>Tectona grandis</i>	0.14	10.9	3	1.52	4.56
<i>Ribes subrum</i>	0.29	8.8	1	0.60	0.60
<i>Acacia mangium</i>	0.26	10.9	1	0.28	0.28
<i>Terminalia catapa</i>	0.31	11.6	2	1.07	2.14
Total			10	9.07	18.00

PARÁGRAFO PRIMERO: Aprovechar única y exclusivamente los árboles citados en la Tabla anterior con un volumen comercial de 9.07 m³.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (02) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al **MUNICIPIO DE PUERTO** a través de su Alcaldesa la señora **MADLINE ARIAS GIRALDO** o quien haga sus veces, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar los residuos forestales y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.
3. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
4. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
5. Al momento de la caída del árbol, debe ser controlado el tráfico vehicular y peatonal en el sitio si hubiesen vías cercanas.
6. De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** a través de su Alcaldesa la señora **MADLINE ARIAS GIRALDO** o quien haga sus veces, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 4, en este caso se deberán plantar $10 \times 4 = 40$ individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua donde se permita la regeneración de un bosque natural ecológicamente dinámico.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor por compensación por los árboles es de \$ 623.800 (\$15.595 x 40 árboles).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. El interesado en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de cuatro (4) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** que el producto del aprovechamiento puede ser transportado. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá Ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

PARÁGRAFO. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y directos al Magdalena medio, entre los ríos La Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y directos al Magdalena medio, entre los ríos La Miel y Nare, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** que mediante el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo la Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del decreto 1076 de 2015, se reglamentó la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio públicos y privados, de acuerdo a lo anterior podrá ser sujeto de la tasa, conforme a los lineamientos expedidos por Cornare para su recaudo, conforme al artículo 2.2.9.12.4.1

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.


PARÁGRAFO. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con Nit 890 983 906-4, a través de su Alcaldesa la señora **MADLINE ARIAS GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° 66.971.112 o quien haga sus veces, quien se puede localizar en la Calle 10 No. 10 — 71, Parque principal, Municipio de Puerto Triunfo; teléfono: 8352566; correo electrónico.: notificacionesjudiciales@puertotriunfo-antioquia.gov.co. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Expediente. 05.591.16.2018
Proyectó: Abogada/ Diana Marcela Uribe Quintero
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento Árboles Aislados
Fecha: 26/11/2018.